



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0189

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bertha Carolina Rico Castaño
Demandado: Deyanira Walteros Mantilla
Maicol Julián Galán Fonseca
Radicación: 76001-4003-002-2020-00036-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c5fdcfb5561e49b8bb46860ed5503a6cafe794c03ca16aaf49addffe1d2887**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0194

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Jairo García González

Radicación No. 76001-4003-002-2021-00633-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4212e113355806c61249744698309f9abf2b6aba967003736af3d74a496b3f40**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0202

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jairo García González
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00633-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 07/09/21 al 15/10/22	TOTAL
Pagaré	\$ 39.402.600,00		\$ 39.402.600,00
		\$ 11.259.162,00	\$ 11.259.162,00
TOTAL	\$ 39.402.600,00	\$ 11.259.162,00	\$ 50.661.762,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$50.661.762,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d77c328c45baa5e002eafdb44c6f9763c4399e0fe6ac666866b5282d47efa7c**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0195
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jairo García González
Radicación No. 76001-4003-002-2021-00633-00

Se allega comunicación por parte de la entidad financiera Bancolombia S.A., que en su contenido plasma:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAIRO GARCIA GONZALEZ 16624214	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que a la fecha el ejecutado no presenta embargos vigentes.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e9dd1b4e50eb25fa8594bd12fd8359259eaafff946f8b462cf4b0abddad23**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0185

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro
y Crédito - Coprocenva.
Demandado: Idelfonso De Jesús Gómez Gómez.
Radicación: 76001-4003-002-2021-00774-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9b156610a34f688ac0e70fa4a89763fc9f69cfe89e25e56fed147828833b7**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0191

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado: MARÍA ELVIRA MADRIÑAN DAZA
Radicación: 76001-4003-002-2022-00091-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8cb988117c7c56f8cf579bf589e70b23453e67c46e285385b634446a06c483**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0196

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito

Demandado: Sonia Oliveros Grisales

Radicación No. 7600140030-03-2020-00570-00

Allega la parte actora memorial con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

1.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada SONIA OLIVEROS GRISALES dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA bajo la radicación 7683440030-02-2021-00023-00.

2.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada SONIA OLIVEROS GRISALES dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA bajo la radicación 7683440030-07-2021-00178-00.

3.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada SONIA OLIVEROS GRISALES dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA bajo la radicación 7683440030-05-2021-00299-00.

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dedb709bce70e557c0327b22ef544de16a7cb3534ff4dba723796a92cb12a6**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0181

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Marka Publicitaria S.A.S
Radicación No. 7600140030-03-2021-00599-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante -subrogatorio, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida a una tasa fija del 18% y no a la tasa máxima legal, ordenada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT, MORA DESDE 19/11/21 al 07/10/22	TOTAL
Pagaré No	\$ 22.985.050,00		\$ 22.985.050,00
		\$ 5.341.649,00	\$ 5.341.649,00
TOTAL	\$ 22.985.050,00	\$ 5.341.649,00	\$ 28.326.699,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – FNG y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTISÉIS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos MCTE (\$28.326.699,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c5882557f839fb8dfa3d5513ba2544ffc08dca2f492eea395de3382f8e006**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0180
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.(Principal) y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (subrogatario)

Demandado: Certificadora Biotropico S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-004-2018-00124-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Carolina Hernández Quiceno identificado con C.C 38.559.929, portadora de la T.P. 159.873
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fb92ff0b7042ab1a401e3c18c22b627b3f37778a977fb734c95a69d12fb8e1**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0192

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: BELMAN GALVIS MALDONADO
Radicación: 76001-4003-004-2021-00660-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60ac53416fd3e43cfffdd194dd3d057d5893f6c866aeda1e26ad48552512c473

Documento generado en 31/01/2023 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0186

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Systemgroup S.A.S
Demandado: Doris Alicia Peña Cediel
Radicación No. 76001-4003-004-2022-00229-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1faf70b78881adc6f716301e39b5c25fdd9f62a303e0e3760f84d4709585e0**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 203

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: MARIA ELENA GONZALEZ

Radicación No.76001-4003-005-2015- 01380-00

Solicita **PABLO ANDRES VALENCIA**, quien acredita ser el Director regional de Crédito y Cartera en la Regional de Bancoomeva, se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, con ocasión del cumplimiento del acuerdo de pago con condonación celebrado entre las partes.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 466 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que pr de ahorro, corriente, cdt o cualquier otro título posea el demandado MARIA ELENA GONZALEZ GIRON en las entidades bancarias que se relacionan a continuación: OCCIDENTE, AGRARIO, CITIBANK, DAVIVIENDA, COOMEVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, AV VILLAS, COLPATRIA, BOGOTA	Comunicado mediante oficio No.029 del 12/01/2016 suscrito por el Juzgado 05 Civil Municipal (fl. 03)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b50547aa6f5578f0addf69757458f009521c9a8efe69f6a3fe0f315af2aec3**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 102

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Aceros y Tratamientos del Valle LTDA
Demandado: JCE Mantenimiento S.A.S
Radicación No.76001-4003-005-2018-00146-00

Revidado el proceso se advierte que el secuestre designado señor GONZÁLEZ CHAVES RUBÉN DARÍO quien se localiza en la Carrera 24 A # 19 – 63 Palmira Valle Tel. 2866071 / 3154362954 correo electrónico rubenchoco@hotmail.com., no ha comparecido a posesionarse del cargo, ni tampoco ha reportado el cumplimiento de sus funciones, pese a que obra constancia del envío de la comunicación que registra el archivo 36 y 38 del expediente digital.

En consecuencia se DISPONE.

REQUIERASE AL SECUESTRE señor GONZÁLEZ CHAVES RUBÉN DARÍO, para que se sirva proceder de inmediato, una vez reciba la comunicación a cumplir lo ordenado en auto No. 3103 del 18/10/2022, comunicado mediante oficio No. CYN/007/1935/2022 del 24/10/2022, y remitido vía correo electrónico el 09/1/2022 a las 14:16., so pena de verse avocada las sanciones que prevé el art. 50 del cgp.

Líbrese el oficio, y anéxese al mismo copia de este auto, y los documentos que alude el auto No. 3103 del 18/10/2022, el cual reposa en el archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd607a2228488688e10d3569ecd04633999b655be5d156ea11b373251b1db7d9**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 204

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Aceros y Tratamientos del Valle LTDA

Demandado: JCE Mantenimiento S.A.S

Radicación No.76001-4003-005-2018-00146-00

Regresa el expediente de secretaria habiendo corrido correctamente el traslado del presente incidente al señor JAIRO CALDAS ESCOBAR en su condición de representante legal de la sociedad demandada JCE MANTENIMIENTO S.A.S. al tenor del art. 129 del cgp. Termino durante el cual guardo silencio.

ACTUACION PROCESAL

Tal como lo registra el despacho comisorio No. 41 del 26/03/2019, debidamente diligenciado, el 31/07/2019 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio JCE MANTENIMIENTO S.A.S, el cual el 25/09/2019 se puso en conocimiento de las partes en los términos del art. 4º del cgp.

Por su parte el apoderado judicial de la parte demandante el 11/10/2019- fl. 52 informa que uno de los objetos secuestrados- torno – fue sacado del establecimiento del comercio y se desconoce su paradero.

Con ocasión de dicha información se requirió al secuestre CLAUDIO ROMULO CISNEROS, para que diera cuenta precisa de la ubicación del torno y rindiera cuentas de su gestión. Y además de ello mediante auto 1176 del 10/05/2022, también se dispuso:

“Conminase al demandado JCE MANTENIMIENTO SAS, para que a través de su representante legal JAIRO CALDAS ESCOBAR, o quien haga sus veces, proceda a informar en donde se encuentra ubicado el del torno pinacho, que fue secuestrado junto con el establecimiento de comercio JCE MANTENIMIENTO S SAS, ubicado en la ciudad de Buga, durante la diligencia de secuestro llevada a cabo el 31/07/2019.

Información que deberá rendir en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de verse avocado a las sanciones que prevé el art. 44 del cgp.”

Y se Libró el oficio que registra el archivo 27, al igual que fue remitido a su destinatario tal como obra en el archivo 29 del expediente digital.

El 31/08/2022 se acredita la muerte del secuestre CLAUDIO ROMULO CISNEROS, y mediante auto No. 3103 del 18/10/2022, se releva este, se designa al señor GONZÁLEZ CHAVES RUBÉN DARÍO, quién hasta la fecha no ha tomado posesión del cargo.

Mediante auto No. 3102 del 18/10/2022- archivo 33- Con ocasión del auto No. 1176 del 10/05/2022, (archivo22 del expediente digital) se procede a dar inicio al presente incidente en los términos del parágrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss, ibídem y en razón al desacato de las ordenes emitidas al representante legal de la sociedad demandada JCE MANTENIMIENTO S.A.S – Señor JAIRO CALDAS ESCOBAR en el auto aludido, que se concreta EN INFORMAR AL DESPACHO LA UBICACIÓN DEL TORNO PINACHO que fue objeto de secuestro, junto con los demás elementos que integran el establecimiento de comercio JCM MATENIMIENTO, de propiedad de la sociedad demandada.

Providencia notificada por estado No. 80 del 20/10/2022, y como quiera que se ordenó su traslado mediante auto No. 1817 del 11/11/2022, se generó el control de legalidad de la actuación surtida respecto al traslado del inicio del incidente al demandado, se dejó sin



efecto la actuación surtida por secretaria y finalmente corregida dicha actuación, regresó el expediente a despacho, y como quiera que en el mismo no hay pruebas que decretar, pues con los autos y oficios que reposan en el expediente son suficientes para decidirlo, se procede a ello previa las siguientes consideraciones:

Prevé el art. Artículo 44 del cgp: Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. (Negritas fuera del texto)

Por su parte el art. 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia prevé:

El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Tal como se dejó registrado en renglones anteriores, fue clara la orden generada en el auto 1176 del 10/05/2022, al representante legal de la sociedad demandada JCE MANTENIMIENTO S.A.S – Señor JAIRO CALDAS ESCOBAR, para que informara el lugar donde se encontraba el tono PINACHO, como los demás elementos que integran el establecimiento de comercio embargado y secuestrado, sin embargo y pese a los requerimientos para ello, la notificación del presente incidente, y su correspondiente traslado no se ha logrado que este, emita razón alguna para dar respuesta al interrogante planteado, pese a que todos los autos se notifican por estado, y pr ser demandando en este proceso es su deber consultarlos, máxime que todos se cuelgan en el portal web de la rama judicial.

Bajo las anteriores circunstancias no queda otra alternativa que sancionar al señor JAIRO CALDAS ESCOBAR a la multa de un salario mínimo mensual por incumplir la orden emitida por esta funcionaria en pleno ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Sancionar al Señor JAIRO CALDAS ESCOBAR, CC # 14.878.830, en su condición de representante legal de la sociedad demandada JCE MANTENIMIENTO S.A.S – a una multa de un smlmv por valor de \$2.160.000.

Valor que deberá consignar en la cuenta del banco agrario DNT MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0820-000754-7- código convenio: 14976, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.



2.- En el evento de que en el término no se acredite el pago de la multa, por Secretaria remítase copia, junto con los anexos del caso, a Jurisdicción Coactiva- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para que ejecute el cobro de la sanción impuesta, tal como lo establece el artículo 367 del CGP. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76f08d498a7c02fcbf6fbd6911a3ca255e6e3702ad15c28ebaddfc29303c98b**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 217

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Sorayda Diaz de la Cruz

Radicación No. 7600140030-05-2021-00310-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la NUEVA EPS S.A., para que informe en que empresa labora la demandada SORAYDA DIAZ DE LA CRUZ.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la NUEVA EPS S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada SORAYDA DIAZ DE LA CRUZ. identificada con cédula de ciudadanía No. 66.772.890.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5fbc9e1e571655ca0e2036bd46e9b0d8f4ebd165501e1bbd0aa8a09bfdd96d**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0190

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY
Demandado: GERMAN DUQUE HERNANDEZ
 LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ
Radicación: 76001-4003-006-2020-00685-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc247f1d58c90860b1b1241399587dfe93a57d446e83402ffa7c3ba632264c5f**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0188

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Pablo Tamayo
Radicación: 76001-4003-006-2021-00241-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88a175301dc15954ccb4fe4b1198f636c3f7d09fc30a6b1f2197c4997dee2211

Documento generado en 31/01/2023 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0193

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Multifamiliar Bosques de Caranday
Demandado: Jesús Alberto Veira Rosero
María del Pilar Vega Castro
Radicación: 76001-4003-007-2021-00227-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc00c615fe25798ad42eb6e90d656edafb4e8d935063780ea340476cd0ad85b**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0189

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Alba Luz Bayer Bermúdez
Demandado: Emperatriz Montes del Basto
Radicación No. 7600140030-07-2021-00428-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

No obstante, revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra prueba de que se haya realizado la diligencia de secuestro para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-392696

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2a9470cb70360d33ce2ec86c7c21f9ff6ef7ef4113629699507c7b8854916d**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0184

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Systemgroup S.A.S.
Demandado: Omar Arturo Trujillo Martinez
Radicación: 76001-4003-007-2021-00822-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 638d0936d03eefc65567cdd62fe8ca560632966eed6aa2c622129543743c038a

Documento generado en 31/01/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0191

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Asociación de Copropietarios Conj. Farallones de Cali Unidad Residencial
Farallones de P.H
Demandado: Juan Carlos Cuervo
Radicación: 7600140030-08-2020-00297-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa de ella CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL. Sin embargo, revisado el expediente digital, no obra el acta de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 370-381361, no obstante si registra el auto No. 1714 del 21/09/2022 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en donde se realiza el control de legalidad del recurso de apelación concedido por el juzgado 36 Civil municipal en el acto de realización la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble.

Por lo que, hasta tanto no obre en el expediente el acta de la diligencia de secuestro, no se le dará curso a la solicitud de oficiar la oficina de Catastro Municipal.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIAR al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI a fin de que se sirva allegar el Despacho Comisorio No. 22 del 18/06/2021 debidamente diligenciado, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, en donde se ordenó secuestrar el inmueble identificado con M.I. No. 370-381361.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d0329abaf34ce20753ffd9edc83c89cedb7ef336dcd0ca18728863c76b51ab**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0183

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Durman Colombia S.A.S.

Demandado: Hidripav Ingenieros S.A.S

Radicación No. 76001-4003-008-2022-00210-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554a8875c757aec6ad2997d61ed17f25355736ed7abfb21ab7fa848aecb7c5bd**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0187
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Diana Carolina García Guzmán
Radicación No. 76001-4003-008-2022-00218-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual solicita que se le remita los oficios correspondientes de cada una de las medidas cautelares solicitadas.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 863 del 10/05/2022, se decretó el “(...) embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la demandada DIANA CAROLINA GARCIA GUZMAN, identificada con C.C. No. 1144033118, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelares: “BANCO DE BOGOTA BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR S. A BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO W BANCOOMEVA BANCO FALLABELA BANCO PICHINCHA.” (...).”

Conforme a la medida decretada, ya obra en el expediente respuesta de las entidades financieras.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Diana Catalina Otero Guzmán, al correo electrónico juridico5@marthajimejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d39d492db1d3e85191ee1804cf427ee800419a6cacc246345f68119e5eeba5c**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 205

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopmicrocredito cesionario BAYPORT COLOMBIA S.A

Demandado: Fernando Emilio Carrasco Lievano

Radicación No.76001-4003-009-2015-00375-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos con cargo a este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$68.665.877,67 y liquidación de costas \$1.035.081 para un total de **\$69.700.958,67**, y se han pagado \$38.677.623.

Razón para disponer el pago de los depósitos judiciales existentes en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese en favor de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ CC # 94.312.479 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002837538	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 669.513,00
469030002850106	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 669.513,00
469030002867024	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 669.513,00
469030002877002	9002809879	COOPMICREDITO COOPMICREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 757.352,00

Total Valor \$2.765.891,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c0f947ba2c6d3b9c2ea0eb7309a90655410617c32f5c4bda34be7840be1a01**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0187

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edificio Marianitas Propiedad Horizontal
Demandado: Jesús Antonio Nivia Gil.
Radicación: 76001-4003-009-2022-00405-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3dedd7f135e96dc8c279bd2a4498c2b50d1153f2e098c0a454b4f9267c99b2**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0175

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopí

Demandado: Nidia Carmona Toledo

Radicación No.76001-4003-010-2018-00669-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% de la pensión que devengue la demandada NIDIA CARMONA TOLEDO en COLPENSIONES.

Es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad Cooperativa, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹, lo anterior, conforme lo dispuesto Art 10 de la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995. Por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Negar por ahora el embargo del 50% de la pensión que devenga la demandada deprecada por activa, conforme lo expuesto

2.- REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, certificación que acredite que la demandada NIDIA CARMONA TOLEDO es socia de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, con el fin de acceder a la petición de embargo, so pena de decretarla SOLO por la 1/5 parte que exceda el smmlv.

2.- una vez ejecutoriado la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para resolver la solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001



Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f46e651d8977eb34cd413c52394bc5f34f7fe748264296c030223d93d40a7e**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0173

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopí

Demandado: Nidia Carmona Toledo

Radicación No.76001-4003-010-2018-00669-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una tasa del 4%, por concepto de intereses de mora, que difiere con la ordenada en el auto compulsivo de pago- 2.47% .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	INT, MORA DESDE 18/09/18 al 03/03/22	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 6.274.051,00			\$ 6.274.051,00
		\$ 2.074.149,00		\$ 2.074.149,00
			\$ 5.335.578,00	\$ 5.335.578,00
TOTAL	\$ 6.274.051,00	\$ 2.074.149,00	\$ 5.335.578,00	\$ 13.683.778,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$68.104.475,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 3 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc71f28d5a2d252f0ac5e875a1ce30393207fcd3ff137ed79621cbdbf2e50cb9**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0179

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: RF Encore cesionario del Banco de Occidente

Demandado: Miguel Ángel Marrugo García

Radicación No. 7600140030-011-2014-00956-00

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte demandante, en los cuales hace la devolución del oficio No. 07-1156 del 20/05/2019 sobre el decomiso del vehículo de placas KLS-183, como también solicita la actualización de dicho oficio.

Revisado el expediente, por auto No. 2942 del 08/05/2019, se ordenó el decomiso del vehículo de placas KLS-183, y que se dejara en guarda de los parqueaderos “ALMACENAR FORTALEZA CALI, BODEGA JM y CALI PARKING MULTISER SAS”, autorizados mediante la Resolución DESAJCLR18-7812 del 14/12/2018, la cual ya no se encuentra vigente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- DEJAR sin efecto el auto No. 2942 del 08/05/2019, conforme a lo expuesto.

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas KLS-183 de propiedad de la demandada Miguel Ángel Marrugo García C.C. 7.885.646, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA marca KIA carrocería WAGON línea NEW SPORTAGE LX color NEGRO modelo 2011 motor G4GCAH693279 serie 8LGJE5522BE004444 chasis 8LGJE5522BE004444 cilindraje 1975 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DELPARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205



PARQUEADERO LA 66.			
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEÑEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dad53516376128c1b576d50a212b1c91187f18efbd86f9d08f879df8732e364**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0179

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: RF Encore cesionario del Banco de Occidente
Demandado: Miguel Ángel Marrugo García
Radicación No. 7600140030-011-2014-00956-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c783c1368543bef0ba25f69d25f08e51cc1d194042ad96ba4b98e30398124f**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0192

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Rodrigo Vera Aragón
Radicación No. 76001-4003-011-2021-00644-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual indica que renuncia al memorial presentado el 18/11/2022, donde solicitaba el decomiso del vehículo de placas GSU-234.

Además, aporta el plan y estado de pagos que ha realizado la parte demandada sobre la obligación que aquí se ejecuta, con corte al 28/11/2022.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Acéptese la renuncia de la solicitud de decomiso del vehículo de placas GSU-234., conforme a lo expuesto.
- 2.- AGRÉGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la información presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto al plan y estado de pagos que ha realizado la parte demandada.
- 3.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP imputando todos los abonos que se hayan generado conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27032f76bde7e2508e197a07a27cbf42103ed891ce8682ef071f4ae964b9d64**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0200

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luis Felipe Lievano Rosero
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00173-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses de mora desde el 12/08/2020, lo cual no se atempera a lo ordenado en el auto compulsivo de pago, pus en este, se ordenó a partir de la presentación de la demanda.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL MANDAMIENTO DE PAGO	INT, MORA DESDE 09/03/21 AL 16/11/21	TOTAL
Pagaré	\$ 114.638.264,00			\$ 114.638.264,00
		\$ 11.015.992,00		\$ 11.015.992,00
			\$ 18.250.029,00	\$ 18.250.029,00
TOTAL	\$ 114.638.264,00	\$ 11.015.992,00	\$ 18.250.029,00	\$ 143.904.285,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$143.904.285,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfc8a0cff8f0e63bd1efeb4217d45de987fb9513a43b9a11254e8008039be8f**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 0212

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luis Felipe Lievano Rosero
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00173-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito solicitando relación de títulos judiciales a cargo del presente proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos asociados al presente proceso, en la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali, en la cuenta del Juzgado Séptimo Civiles Municipales de Ejecución de Cali, ni en la cuenta del Juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición impetrada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef7a7b5e3edb282c42577359f0636f9751c7f325f72aafb2b8897ebb5d7a282**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 206

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ

Demandado: JAIME BARÓN CORZO, RODOLFO BARÓN CORZO y JOHN JAIRO MADERO POLANCO

Radicación No.760014003-014-2018-00199-00

Se solicita por el demandado JAIME BARON CORZO, la terminación del proceso y la devolución de los depósitos él descontados.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que este proceso se declaró terminado por pago total desde el pasado 11/11/2022, e igualmente ya se ordenó la devolución de los depósitos restantes al demandado, y de hecho consultado el portal web del Banco Agrario, registran como efectivamente cobrados por el memorialista.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago y entrega de títulos deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b670af2a7bf1138a2d458f92a9c7aa412f82bc516caa70cb2ad3d47f58512f9b**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 207

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ

Demandado: JAIME BARÓN CORZO, RODOLFO BARÓN CORZO y JOHN JAIRO MADERO POLANCO

Radicación No.760014003-014-2018-00199-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos con carga a este a proceso y se confirme el pago de los ya ordenados.

Revisado el expediente se verifica que ya se ordenó el pago de los depósitos a la parte demandante, y de hecho la terminación por pago con soporte en ello.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de títulos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.
- 3.- Por secretaria, proceda a confirmar por el portal web del Banco Agrario, los títulos ordenados pagar al demandante, para que pueda hacer el cobro correspondiente ante dicha entidad
- 4.- Verificado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af3e88d21bc434bbd4990114865bb6536c7aa92f844def19601199601f7825e**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 208

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Santiago Aragón Cetin
Radicación No. 76001-4003-015-2016-00521-00

Se allega por el apoderado judicial de la entidad demandante escrito autenticado por todas las partes en donde comunican la transacción a la que han llegado para dirimir este proceso. La cual se concreta en fijar su valor en \$16.000.000 y autorizar por cuenta del demandado la entrega de dicha suma que reposa por concepto de depósitos judiciales descontados hasta el 30/11/2022, y el resto para ser entregados al demandado.

Sin embargo, revisado el expediente y el portar web del Banco Agrario se verifica que la suma acordada no ha sido descontada, pues solo en depósitos se registra la suma de \$10.557.000 y la mayoría aun reposa en las arcas del Juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por transacción conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiese al Juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad CUANTAS VECES SEA NECESARIO, para que se sirva transferir los depósitos existentes con cargo a este proceso a la cuenta única de ejecución. Librese el oficio comunicando el número de la cuenta única y la identificación completa de las partes.
- 3.- Conminase a las partes a tramitar ante el juzgado de origen la transferencia de los depósitos con cargo a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415d9076463c3fb41a956209b5fe43cedad79f925246983d364ce74d3d451cd**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0203

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Grupo Empresarial de Infraestructura Colombiano S.A.S GEICOL

Radicación No. 7600140030-15-2020-00560-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd3029d03876ea64ab51a5bb5420c109b41e52d51397b798aa5d0fb3284496c**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0183

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S cesionario de Banco de Occidente S.A

Demandado: Luis Eduardo Ramírez

Radicación No.76001-4003-016-2016-00146-00

Se allega oficio No. CYN/005/2526/2022 proferido en el expediente 022-2019-00703-00 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 16/01/2023 a las 9:26 AM, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado LUIS EDUARDO RAMIREZ MUÑOZ, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisadas las foliaturas, se observa que en auto No. 491 del 29/01/2020, se aceptó el embargo de remanentes y comunicada mediante oficio No. 07-0252 del 30/01/2020 al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a favor del proceso bajo Rad. 022-2019-00703-00.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes, ya fue aceptada por auto No. 491 del 29/01/2020, y comunicada mediante oficio No. 07-0252 del 30/01/2020 al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a favor del proceso bajo Rad. 022-2019-00703-00.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd18022d98e2072f3dfafd22a470c4b8dfa694f0c219be9f1d21c5de8f474e20**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0184

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S cesionario de Banco de Occidente S.A

Demandado: Luis Eduardo Ramírez

Radicación No.76001-4003-016-2016-00146-00

Se allega comunicación por parte del Banco de Bogotá, mediante el cual indica que si los recurso del aquí demandado, continúan afectados por la medida de embargo comunicada por oficio No. 1033 del 01/04/2016, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 694 del 01/04/2016 se decreto medida de embargo sobre los dineros que, en cuenta corriente, de ahorro o CDT tenga el aquí demandado, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE a la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., informándole que la medida de embargo decretada por auto No. No. 694 del 01/04/2016 y comunicada mediante oficio No. 1033 del 01/04/2013, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, sigue vigente.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3157101a4ae00b0be2a24fec3e67d774ddcdd663c47edd24b7698c2bb2ed74**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0208
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Gustavo Alberto Gutiérrez Ríos
Radicación No. 7600140030-16-2021-00481-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Sin embargo, verificado el memorial, se observa que la renuncia fue notificada a los correo electrónicos flozanor@refinancia.co, cvelasquez@refinancia.co, y zkburgosi@refinancia.co, los cuales corresponden a la entidad RF Encore y no al demandante Banco de Occidente S.A

Por lo expuesto, la renuncia al poder conferido por la parte demandante, no se cumple con los términos del Art 76 inciso 4° del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ca025503dda78e17d73ca2cab390e4ea653752815402d7b73fcf15cfb299a3**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0205

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Conexión Media S.A.S y Andrés Felipe Trujillo

Radicación No. 7600140030-16-2021-00531-00

Se allega por el abogado Manuel Alejandro Salazar, un escrito en el cual el demandado Andrés Felipe Trujillo Espinosa, le confiere el confieren poder especial, amplio y suficiente, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Adema, solicita el link del presente expediente

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el demandado Andrés Felipe Trujillo Espinosa al Dr. Manuel Alejandro Salazar identificado con C.C. 14.590.283, portador de la T.P. No. 172.527, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Manuel Alejandro Salazar, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado judicial del demandado, señor Manuel Alejandro Salazar, al correo electrónico masalazar82@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c710b54dfd3ec1a30096fed9f504e0a93c92783f19d1b78ecef02b9197d6298**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0206
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Carlos Alberto Bahamon Cardona
Radicación No.7600140030-16-2021-00612-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Sin embargo, verificado el memorial, se observa que la renuncia fue notificada a los correo electrónicos flozanor@refinancia.co, cvelasquez@refinancia.co, y zkburgosi@refinancia.co, los cuales corresponden a la entidad RF Encore y no al demandante Banco Scotiabank Colpatría S.A.

Por lo expuesto, la renuncia al poder conferido por la parte demandante, no se cumple con los términos del Art 76 inciso 4° del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8785464dd770d187bac95cb8776649a33edb66d23a7b8a07a426a9ea00dc2354**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 209

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez	Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez
Radicación No. 760014003-018-2019-00507-00	

Solicita la demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se advierte que obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$ 30.332.390 y liquidación de costas por valor de \$4.480.000 que suman \$34.812.390

De igual manera en la cuenta única de ejecución reposan los depósitos pendientes de pago, razón para disponer su pago al tenor del art. art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante ELIZABETH OSSA DAVID CC# 31.890.625 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$29.406.627.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002786454	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 2.242.488,00
469030002786467	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 1.274.671,00
469030002798070	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 4.731.361,00
469030002798083	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 1.260.930,00
469030002809841	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 2.683.826,00
469030002809854	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 937.762,00
469030002820578	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 3.247.090,00
469030002820590	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 937.762,00
469030002832355	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 2.683.826,00
469030002832367	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 937.762,00
469030002844592	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 2.683.826,00
469030002844603	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 937.762,00
469030002860280	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 2.683.826,00
469030002860291	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 2.163.735,00

2.- Páguese a la parte demandante ELIZABETH OSSA DAVID CC. # 31.890.625 la suma de \$5.405.763

3.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$ 5.405.763 y \$1.596.918

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------



469030002869090

31890625

ELIZABETH OSSA DAVID

IMPRESO
ENTREGADO

28/12/2022

NO
APLICA

\$ 7.002.681,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.

4.- En el auto siguiente se declarará la terminación del proceso por pago de la demanda principal al haberse ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b6be7d084b830c94ef4f7d91b142c6df2bcfcc05a7f754beb9e57910455c6eb

Documento generado en 31/01/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 210

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez	Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez
Radicación No. 760014003-018-2019-00507-00	

Tal como se anunció en el auto inmediatamente anterior de la fecha, se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, razón para disponer la terminación por pago total de la demanda principal, como quiera que la acumulada aún no se liquida el crédito.

De igual manera se solicita por la demandada ADRIANA SALGADO, se declare la terminación por pago, porque con los títulos descontados se cubre el valor liquidado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Declárese la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, **solo del proceso principal**, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.
- 2.- atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712ed1fbe6644445d042ea88ec1dfefbccacb21e5f97f163865abef2f9d1b428**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 211

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuanía Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez	Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Elizabeth Ossa David Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez
Radicación No. 760014003-018-2019-00507-00	

Revisado el expediente se verifica que aun en la demanda acumulada no se liquida el crédito y esta es una carga exclusiva de las partes al tenor del art. 446 del cgp, no obstante, es una actuación que tiene mayor interés para la parte demandante.

Bajo dicho contexto y al tenor del numeral 1 del art. 317 ibidem, se conminará a la parte demandante ello.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Conminase a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto por estado, presente la liquidación del crédito de la demanda acumulada so pena de declararse terminado el proceso acumulado por desistimiento tácito.
- 2.- secretaria proceda a liquidar las costas de la demanda acumulada en los términos del art. 366 del cgp.
- 3.- verificado el termino al que alude el numeral 1 de este auto, regrese a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655c94ed230a26ffca14a1aea3331a3de2e621e044cebd07c37df326559269c3**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0213

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Gases de Occidente S.A ESP

Demandado: Geovany Tascón Cardozo y Claudia Ximena Ríos

Radicación No.76001-4003-018-2021-00150-00

Se allega por la parte actora, un escrito mediante el cual, solicita que se le remita las respuestas de las entidades bancarias requeridas mediante oficio del 14/07/2022.

Revisado el expediente, se observa que las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO COLPATRIA S.A., aun no han dado respuesta al requerimiento, comunicado mediante el oficio No. CYN/007/1405/2022 del 14/07/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO COLPATRIA S.A. a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0885 del 15 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 1008 del 15/03/2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y secuestro de los dineros que por concepto de cuenta corriente, de ahorro, CDT o CDAT o cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados GEOVANI TASCÓN CARDOZO C.C. No. 16.359.637yCLAUDIA XIMENA RÍOS GORDILLO C.C. No. 66.701.389, en esas entidades.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido en el párrafo anterior, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5a89bdd1782d68b1de54d6079a54073bc2179562b522829c3ce6b2a7cbfd63**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0207
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Riascos
Radicación No.76001-4003-020-2021-00182-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7bf9eea865c836ecbc66d0d6bd1aee2cd2ee6b6a35d7ca185c151195dabd5c**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 125

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: LILIA DORIS ALZATE SANCHEZ

Demandado: JOHN HENRY CAMBINDO NUÑEZ

Radicación No. 76001-4003-021-2020-00511-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30954, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho.

En consecuencia se RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-30954 sobre los derechos (66.66%) que posee el demandado JOHN HENRY CAMBINDO NUÑEZ en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C (\$472.189.338), con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e902330b7ca65a8461a4ae69cb735748639676263d16629aab780c6e6c7e61bc**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos No. 41-45



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0204
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Paola Andrea Artunduaga Torres
Radicación No. 7600140030-21-2021-00519-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7170529f0838066b87c6c1c062c6729ce0372a3aeb35a01fd5a613ac1844d0**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0215

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: BBVA

Demandado: Yamile Marín Bermúdez

Radicación No. 7600140030-21-2021-00756-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 044 del 23/05/2022, indicando lo siguiente:

Visto el asunto de la referencia, se ordenara la devolución de la comisión que nos fuera asignada procedente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, le informa al despacho que el proceso terminó por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas se procederá a devolver la referida comisión no auxiliada a su lugar de origen. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

DEVOLVER el presente despacho comisorio al Juzgado de Origen, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los libros respectivos, procediéndose al pertinente **archivo** de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 044 del 23/05/2022 sin diligenciar por parte del Juzgado 37 de Comisiones de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41344afeb523f5bf7ac813d7839e3f4cfd488a5c403a68fd7ee00095c69d17a**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 201

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: BBVA

Demandado: Yamile Marín Bermúdez

Radicación No. 7600140030-21-2021-00756-00

Como quiera que la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S a través de su representante legal, la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la entidad demandante cuenta con reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante y se le faculta para recibir, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

Medidas Cautelares	Oficios
embargo del inmueble dado en garantía, predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-496406. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	No. 2155 del 14/12/2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proferido por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff87849752782bbd02d039608c7606250f29491cc87ab39ab41b9accf2ab44e**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0199

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda

Demandado: Obasco S.A.S

Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allegan comunicaciones por las entidades financieras, que en su contenido plasman:

- Banco Av Villas S.A.

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

- Banco Davivienda S.A

Reciba un cordial saludo de Fiduciaria Davivienda S.A. En relación a su comunicación radicada en nuestras oficinas el 10 de noviembre de 2022, nos permitimos informarle que los contribuyentes relacionados a continuación no se encuentran registrados con ningún Fondo de Inversión Colectiva, Encargo Fiduciario, Fiducia de Administración o Fondo Voluntario de Pensiones Dafuturo activos en nuestro sistema:

NIT	RAZÓN SOCIAL
800.152.350	OBASCO S.A.S.

De otro lado, Informamos que con el fin de facilitar el envío y recepción de comunicaciones de embargos, hemos habilitado el correo electrónico embargosfidudavivienda@davivienda.com para la recepción y envío de respuesta a solicitudes de embargo y desembargo de clientes de Fiduciaria Davivienda S.A.

- Alianza

En atención a su oficio del asunto, mediante el cual nos comunica que por auto proferido dentro del proceso de la referencia de dispuso: *"el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado OBASCO S.A.S identificada Nit No. 800.152.350-7 en sumas de dinero, derecho fiduciario o de participación que tenga la sociedad demandada sobre los contratos de fiducia mercantil y de patrimonios autónomos, derechos derivados de fiducias en garantía o, dada la su actividad mercantil los derivados de la fiducia inmobiliaria, o cualquier derecho derivado de negocio fiduciario celebrado o encargado las fideicomitentes (...)"* nos permitimos informar que, actualmente la sociedad **OBASCO S.A.S NIT 800.152.350-7**, no posee alguno de los productos mencionados en su oficio de embargo, motivo por el cual no es posible proceder con la medida de embargo y secuestro por ustedes solicitada.



- Banco Scotiabank Colpatría S.A.

LUISA FERNANDA LERMA QUIMBAYO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.556.164 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en este acto en condición de Profesional I Operaciones de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. me dirijo a su Despacho para informarle que hemos tomado nota del Oficio de la Referencia y que las persona(s) relacionada(s) en él, a la fecha no tiene(n) vínculo(s) con FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se procedió a registrar la medida en nuestras bases de datos en los términos señalados en su Oficio.

- Banco Sudameris GNB

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado en sumas de dinero, derecho fiduciario o de participación que tenga la sociedad demandada sobre los contratos de fiducia mercantil y de patrimonios autónomos, derechos derivados de fiducias en garantía o, dada la su actividad mercantil los derivados de la fiducia inmobiliaria, o cualquier derecho derivado de negocio fiduciario celebrado o encargado las fideicomitentes, de los cuales es titular, **OBASCO S.A.S NIT. 800.152.350-7**, para informar que el demandado, no es titular de dineros o productos con Servitrust GNB Sudameris.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b85a96db09f840813f746d43cc8b143e0981d7f325da98786501d61a1d867**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0198

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda Demandado: Obasco S.A.S

Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allega oficio No. 3007 del 10/11/2022 proferido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ESCRITURALIDAD MENOR CUANTIA, que en su contenido plasma:

Por medio del presente me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de hacerle saber, que el embargo de remanentes comunicado por usted, mediante oficio No. CYN/007/1970/2022 de octubre 31 de 2022, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, por ser el primero que de ésta naturaleza, para el proceso ha llegado, sobre los bienes del demandado Obasco SAS conforme a lo preceptuado con el inciso 5º del Art 593 del C.G.P.

Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación No. 76001400302120220019400, que cursa en su digno despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d005e4b76591a9dbb8b0ce3cbe58ee722f4ca88176c80cf96524fe8cea416f0c**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0200

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistema Arquitectónico de Aluminio y Cristal Ltda

Demandado: Obasco S.A.S

Radicación No. 7600140030-21-2022-00194-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual solicita que se requiera a la Fiduciaria Bogotá S.A. – Patrimonios Autónomos, a fin de que se sirva informa sobre la relación contractuales, que tiene con la entidad aquí demandada y como quiera que dicha solicitud cumple con lo estipulado en el Art 43 numeral 4° del CGP, se

DISPONE:

1.- REQUIERASE a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. – PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial, si tiene una relación contractual con la entidad aquí demandada OBASCO S.A.S.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc26e37ac2d42afa51b6e909921c6d7efa947b748fad44afeb1bdb5b40b269**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0185
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF EncoreS.A.S)
Demandado: Carlos Alberto Gómez Giraldo
Radicación No. 76001-4003-022-2017-00135-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5c3d248670772ae35d65756b99b2b996c4840190e7be36760ff338f541e5e**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 212

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN

Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FEERNANDO ROJAS GAMBOA

Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Se recibe correo del demandado JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA, de fecha 06/12/2023, en donde allega un memorial suscrito por todas las partes solicitando el “sic” de la demanda por pago total y con firma autenticada de la demandante y el endosatario en procuración ante notario de fecha 14/09/2022.

Sin embargo, dicha autenticación, se registra en folio aparte del escrito, sin que se pude identificar si esta, corresponde al contenido del documento.

De igual manera, el correo no proviene del demandante ni su endosatario, como tampoco fue direccionado por el remitente al correo de estos, en los términos que pregona la ley 2213/22.

Razón por la cual, hasta tanto no haya pronunciamiento de la parte demandante frente al tema, se niega la solicitud deprecada propositiva.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación del proceso deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la parte demandante a hacer pronunciamiento expreso frente a la solicitud de terminación deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a3d9ac70cd2c29fad783f88d184306cc583a9e8f3d76b4d32e56be87e3bd2c**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0162

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (principal) y Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario)

Demandado: José Jesús Castaño Hernández

Radicación No. 76001-4003-024-2015-00266-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:



María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8bef925a65bc53762e96f84b3c390a9677b1fff5b03b5810940c857a1c03c9**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 213

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversora Pichincha S.A

Demandado: Carlos Alfonso Rojas Montoya

Radicación No. 76001-4003-024-2016-00668-00

Con ocasión del auto inmediatamente anterior, se recibe del Juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad, comunicación informada la transferencia de los depósitos consignados por error del pagador en dicha dependencia.

Revisado el expediente se advierte que obra liquidación del crédito por valor de \$41.629.168 y liquidación de costas por valor de \$1.950.600 que suman \$43.579.768 y se han pagado títulos por valor de \$9.716.581 producto del remate.

De igual manera en la cuenta única de ejecución reposan los depósitos transferidos, razón para disponer su pago al tenor del art. art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al demandante BANCO PICHINCHA S.A a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado ONCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA CC No. 7.306.604 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002862205	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002862206	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002862207	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002862208	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002862209	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 747.305,00
469030002862210	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 306.505,00
Total Valor						\$4.043.030,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f269a2b8ade8d6ca390296557ff8af145965c7bffdd07c2996d70d74bf7746**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0195

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Nuevo Milenio Coopnumil
Demandado: Fany Torres Bautista
Radicación No. 7600140030-24-2022-00467-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 31/08/18 al 11/10/22	TOTAL
Pagaré No 21995	\$ 47.342.790,00		\$ 47.342.790,00
		\$ 48.325.358,00	\$ 48.325.358,00
TOTAL	\$ 47.342.790,00	\$ 48.325.358,00	\$ 95.668.148,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$95.668.148,00) como valor del crédito con corte al 11 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69053ac2ba538e3b53727e8632b3731e905d9e5cac4d8b65ee8e69844a10507**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0193
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Nuevo Milenio Coopnumil
Demandado: Fany Torres Bautista
Radicación No. 7600140030-24-2022-00467-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, que en su contenido plasma:

En atención a lo requerido en oficio de fecha 22 de noviembre de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en noviembre 22 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 25 de noviembre de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que en el período de **diciembre de 2022** se actualiza el descuento que se viene aplicando sobre la mesada pensional de la señora **BARBOSA GARCIA ALICIA** por concepto de cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Debe señalarse que, los valores correspondientes se dejarán a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, una vez la mesada de la señora Alicia cuente con cupo disponible, pues, a la fecha, se aplican descuentos que alcanzan el 50% de la mesada (límite legal), por medidas cautelares decretadas en otros procesos.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39d2b4d13cf52f64c8b9bbe42fd8f8ad40a4597074b57301104ec046a8575f3

Documento generado en 31/01/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0210

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Servifinanza S.A

Demandado: Jennifer González Méndez

Radicación No. 7600140030-25-2021-00259-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9e2caef02602061ef7be03ad0ee3bdfb59354a1f232309390dcfeb8eb07b6a**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0211

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Servifinanza S.A
Demandado: Jennifer González Méndez
Radicación No. 7600140030-25-2021-00259-00

Se allega comunicación por la entidad financiera Banco Falabella S.A., que en su contenido plasman:

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio **480**, que dentro del Proceso No **76001400302520210025900** cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad

Como el cliente **Jennifer González Méndez** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial del embargo no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de medida cautelar, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) producto (s) respectivo (s) solicitados.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df548ac451962b8e578135ba97e6a7ddfea88addeb5754e47e45646010f055**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0202
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Recalco S.A.S
Radicación No. 7600140030-25-2021-00901-00

Se allega por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 2310 del 09/12/2021, se reconoció personería a la abogada María Elena Villafañe Chaparro y no a la firma.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE sin consideración el escrito que antecede, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bafc4306d80a8617f180ef64572ca7130c2e93c9fc72d8481dc1390dd47ccb**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0214

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Nelly Villareal Yepes

Demandado: Carmen Estela Rosero Torres

Radicación: 76001-4003-025-2021-00929-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del Despacho Comisorio No. 48 del 23/09/2022, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 48 del 23/09/2022

2.- CONMINAR a las partes para que presente el avalúo de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 370-291127 y 370-290876 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce7b42486a71f9b7b196cdd2050654519ff17499134b4cb87019a89c2f84cea**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0201

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carolina Castro Rodríguez
Radicación No. 76001-4003-025-2022-00492-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del Despacho Comisorio No. 42 del 06/09/2022, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 42 del 06/09/2022
- 2.- CONMINAR a las partes para que presente el avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-83053 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53f1a24e5b491db6062723bbfaeb8a893e9665e6f2e63296bfc1e9cd75ac65**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 111

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: BIENES Y CAPITALAS LTDA
Radicación No. 76001-4003-026-2002-00726-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el certificado catastral (Archivo 10) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponden a la vigencia de abril 2021, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-306575.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-306575.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f37c2ede160e8da546d0b6a4c09dec3f22b8184022be163915857dc666d140**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 112

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ESTHER JULIA CAICEDO ARCE
Demandado: AURIA NILA MESA DE NABOR
Radicación No. 76001-4003-026-2012-00353-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-766635, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-766635 en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$124.975.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo No. 04

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aafd14bd5a5ac3530f60775689fbcddc3370bc19df9218caa22f6f60c91291f**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 126

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CLAVE 2000 S.A.

Demandado: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ

Radicación: 760014003-029-2019-00068-00

En atención al auto que antecede, se procede a fijar fecha de remate del vehículo de placas TZO410.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 11 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas TZO410 de propiedad del demandado ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas TZO410, clase AUTOMÓVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, Línea ACCENT VERNA, AMARILLO, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, SERIE/CHASIS MALCH41GAFM398523.

Avalúo: \$55.400.098 (Archivo 10)

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, Domicilio: calle 5 OESTE No. 27-25 Barrio Tejares de sanfernando – 8889161 – 8889164.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

3. Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4f94367a8d918a153c1eaf5aac0b9d5e9e50f94b4e6a5a5ad06e131b60d8**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0181
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Alfonso Gómez Núñez
Radicación No.76001-4003-029-2020-00019-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Sin embargo, verificado el memorial, se observa que la renuncia fue notificada a los correo electrónicos flozanor@refinancia.co, cvelasquez@refinancia.co, y zkburgosi@refinancia.co, los cuales corresponden a la entidad RF Encore y no al demandante Banco de Occidente S.A.

Por lo expuesto, la renuncia al poder conferido por la parte demandante, no se cumple con los términos del Art 76 inciso 4° del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE la renuncia de poder, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044f533866e99dbd4ffa796b3180baf7379e207cf18c6157bf88fbf3396e957c**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0186
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S
Demandado: Luis Jairo Quiñones
Radicación No.760014003-030-2017-00411-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita -impulso procesal- toda vez que, indica que el 03/11/2022 presento poder y que a la fecha no se ha reconocido personería.

Además, solicita se le brinde acceso al expediente.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 2065 del 16/12/2022, se aceptó el poder conferido y se reconoció personería suficiente a la abogada Stephania Henao Ramírez, conforme a las voces del poder conferido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.
- 2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Stephania Henao Ramírez, al correo electrónico henao@grupocompromiso.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7387c59cb41ebb5373328fa7ffd002dd262787487d2938f25f28bbc86ec6f678**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0130

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Nubia Stella Mosquera Diaz
Radicación No. 7600140030-30-2019-00177-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 06/03/19 AL 30/11/22	TOTAL
Pagaré No 648586	\$ 1.704.543,00		\$ 1.704.543,00
		\$ 1.594.259,00	\$ 1.594.259,00
TOTAL	\$ 1.704.543,00	\$ 1.594.259,00	\$ 3.298.802,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$3.298.802,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774811ee8998c826423eb418f016b07aa4578e816668be3397bc27900534b1ff**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0182

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Nubia Stella Mosquera Diaz

Radicación No. 7600140030-30-2019-00177-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7424c873bfc776cc063e9f14b798956278f5d75c73e35ec4c4c3bcc3d5370b0**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 214

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Rubén Darío Uribe Vivas
Radicación No.76001-4003-032-2019-00838-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 466 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos en común y proindiviso tiene el demandado RUBEN DARIO URIBE VIVAS CC. 14.621.568 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-434220	Comunicado mediante oficio No.4170 del 24/10/2019 suscrito por el Juzgado 32 Civil Municipal (fl. 20)
Embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado RUBEN DARIO URIBE VIVAS CC. 14.621.568 en las entidades bancarias que se relaciona a continuación: CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA, WWB COOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA.	Comunicado mediante oficio No. 4169 del 24/10/2019 suscrito por el Juzgado 32 Civil Municipal (fl. 20)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada.

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el proceso previo registro en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4c58a7ea99013d68a23e365ae574ffa1639b4bf637f2d63339153d41c2c918**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0190

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Altoverde P.H

Demandado: Diana Alexandra Machado Hernández

Radicación No. 76001-4003-032-2021-00460-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito en el cual autoriza a la estudiante de derecho Yeni Alejandra López Olarte para “(...) retirar oficios, despachos comisarios, copias simples o auténticas, citaciones de notificación, y demás documentos procesales (...)” entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogada Sandra Milena García Osorio a la señora Yeni Alejandra López Olarte identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.201.332 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c1341eb77d3c3b9dc5810ed701c2ee5bce3280425ec866de24947a5460b63**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0197

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Caja Social S.A

Demandado: Luis Alfredo Ortega Casallas

Radicación No.76001-4003-033-2020-00591-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, Dr. José Willer López Montoya, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se aceptara la renuncia presentada.

También se allega por el abogado Edgar Camilo Moreno Jordan, un escrito mediante el cual le confieren poder amplio y suficiente, la apoderada generar Mónica Soraya Montilla Arias del Banco Caja Social, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante José Willer López Montoya identificado con C.C 6.280.499, portadora de la T.P. 85.450
- 2.- ACEPTAR el poder conferido por Banco Caja Social a través de su apoderada general, Mónica Soraya Montilla Arias al Dr. Edgar Camilo Moreno Jordan identificado con C.C. 16.593.669, portador de la T.P. No. 41.573, conforme a las voces del poder conferido.
- 3.- RECONOCER personería suficiente al abogado Edgar Camilo Moreno Jordan, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810b233d65cd83f0bde689ec58370cd611ade35f8aa68999697c3d30aeba9b1e**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0196

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Caja Social S.A

Demandado: Luis Alfredo Ortega Casallas

Radicación No.76001-4003-033-2020-00591-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Comisiones de Cali, la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/289/2022 del 11/02/2022, indicando lo siguiente:

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 237- 2022
SECUESTRO -INMUEBLE

En Santiago de Cali (Valle), siendo las 9:00 a.m., del día de hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hora y fecha fijadas mediante **Auto No. 1530 del 21 de noviembre de 2022**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble descrito en el despacho comisorio procedente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO**, **propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A contra LUIS ALFREDO ORTEGA CASALLAS RADICACIÓN: 7600140030033 2020- 00591-00**. Seguidamente la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Abierto el acto, iniciada la audiencia al primer minuto de la hora señalada en compañía del secretario del Despacho. Transcurrida la hora fijada para llevar a cabo la presente diligencia y siendo las 9:15 a.m. sin que se haya hecho presente la parte demandante, se cierra la misma. Siendo así, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, profiere el siguiente auto: **AUTO No.1612-** Teniendo en cuenta que la parte actora, no se hizo presente a la diligencia pese a haberle notificado por estados fijados el día **22 de noviembre de 2022**, el Juzgado **RESUELVE:** **PRIMERO: DEVUELVA** la presente comisión al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** en estrados la presente decisión. Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante no se hizo presente, razón por la cual no se podrá llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en el Despacho Comisorio, en este sentido se cierra la diligencia y se procede a devolver la presente comisión al Despacho comitente sin diligenciar. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

∩

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/289/2022 del 11/02/2022 sin diligenciar por parte del Juzgado 37 de Comisiones de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2f370e0beb95da4ef68946654b5b693889b319b2681cf4e52e7f600709b255**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0209
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan Manuel Narváez Cruz
Radicación No. 7600140030-34-2021-00605-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante María Elena Ramón Echavarría identificada con C.C 66.959.935, portadora de la T.P. 181.748.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84994ccc77a2d69445ef2583a1948bf7b83d6e0ec5779039773914026d7e986**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0197

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Carmen Páez Restrepo
Demandado: Rómulo Norberto Criollo Moreno
Radicación No. 7600140030-34-2022-00198-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto.

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-510321 aportado por el memorialista, se verifica que la anotación No. 019, se encuentra registrado el embargo comunicado por oficio No. 1368 del 31/05/2022.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SEQUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-510321 ubicado en la 1) Condominio Campestre Haciendas de Potrerito Jamundí Valle Etapa 10 Casa 24 o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad del demandado RÓMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO.
- 2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

- 3.- CONMINESE a la memorialista para que insista en la notificación personal de los señores Juan Camilo Villada Zuleta y Claudia María Zuleta Gallego en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370- 510321.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f859d95b9f91bf91984c67907c15d3db7ce2cde9d6aa6b123c327528adcefcf**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0198

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Carmen Páez Restrepo
Demandado: Rómulo Norberto Criollo Moreno
Radicación No. 7600140030-34-2022-00198-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además, señala un rubro por concepto de “intereses corrientes” que no ha sido ordenado en el auto compulsivo de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 11/10/21 al 10/10/22	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 47.000.000,00		\$ 47.000.000,00
		\$ 12.196.187,00	\$ 12.196.187,00
TOTAL	\$ 47.000.000,00	\$ 12.196.187,00	\$ 59.196.187,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$59.196.187,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b4df34ccab575cacf8dd9a6ebc2b0ad883a88cf7e4108be1f668564db8bd01**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0180

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Iván del Río Duque
Radicación No. 76001-4003-035-2011-00750-00

Allega la parte actora memorial con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado CARLOS IVÁN DEL RÍO DUQUE dentro del proceso adelantado en el JUZGADO CAURTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI bajo la radicación 760014189004-2018-00058-00.

Librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c205d8ccbead0c490d82eaf28a2105ec704726c0516fa911a0151700de50d60f**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 124

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA (principal) y Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario)

Demandado: BLANCA MABEL MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-035-2016-00178-00

Se allega el oficio No. 46 del 19 de enero de 2023, remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, a través de correo electrónico en la fecha 20/01/2023, mediante el cual informa que por auto No. 28 del 11 de enero de 2023 se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de la deudora BLANCA MABEL MUÑOZ.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra de la demandada referida en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente digital al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la demandada BLANCA MABEL MUÑOZ- identificada con la C.C.43.748.008, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada BLANCA MABEL MUÑOZ- identificada con la C.C.43.748.008, adelantado por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado 029-2020-552-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b2bbdc6baf9632592bfef1f74a452a8a28eed1ac2f68ae0df1b1e342523413**

Documento generado en 31/01/2023 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.1982
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO y COMPAÑÍA S. en Liquidación

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Conforme lo expuesto en el auto inmediatamente anterior de la fecha, y revisado el expediente se evidencia que por auto No. 385 del 12/03/2021, se ordenó COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificados con M.I. 370-10286 y 370-148793 objeto de embargo.

Así mismo, se ordenó en virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., que por secretaria se le comunique dicha circunstancia al Juez comisionado, sin que se haya materializado aun la orden, por esta.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

UNICO: EXHÓRTESE a SECRETARIA- ÁREA DE CITADURIA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 385 del 12/03/2021, y remita de manera inmediata el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07babd2813b9891a9a614f1bb94fe0596a2eed0adc75f7deafa38b4b50201bb4**

Documento generado en 05/12/2022 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>